





CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Y LA IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR PARA LA SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA: HOGAR CHILDREN HOME.

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad números

Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, ISNA, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo;

INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, ISNA, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; personería que compruebo con: a) Acuerdo número Cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la-Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del-año dos mil catorce, en el que consta mi nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, extendido en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, otorgado por la señora Rosa Margarita Villalta de Sánchez, actuando en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; quien tiene facultades para otorgar actos como el presente y quien en el transcurso de este instrumento se denominará "EL INSTITUTO"; y LUIS ÁNGEL DÍAZ ANDINO, mayor de edad, Ministro Evangélico, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de

Representante Legal de la Entidad Iglesia de Dios en la República de El Salvador, del domicilio de San Pablo Tacachico, La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

Ejecutivo número dos mil doscientos treinta y siete, publicado en el Diario Oficial de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, Tomo ciento sesenta y cinco, en donde consta la publicación de los Estatutos de la Iglesia de Dios en la Republica de El Salvador; y que en su contenido manifiesta ser una institución de difusión de las Doctrinas Cristianas; b) Certificación del acta de elección del Comité Directivo de la Entidad de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, emitida por el Secretario Nacional de la Iglesia de Dios en la República de El Salvador, señor José Osmín Umaña Heredia, en donde consta que fui electo y nombrado como Supervisor General del Comité Directivo por un periodo indefinido, según elección realizada en la ciudad de Cleveland, Estado de Tenessee de los Estados Unidos de Norte América, de acuerdo a certificación expedida por la Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de

CP- 2124 NIT-0614-291154-0027

Identidad número







Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, licenciada Ana Delmy Mendoza Campos, en donde se da fe de la existencia de dicha acta de elección en el Archivo de Gobiernos de Iglesias que lleva la referida Secretaría de Estado; y c) Artículo séptimo de los Estatutos de la Iglesia de Dios en la Republica de El Salvador, en el cual se establece que el Supervisor General del Comité Directivo será el representante judicial y extrajudicial de la Entidad, con facultades para suscribir actos como el presente, y en el transcurso de este instrumento me denominaré la "ENTIDAD"; por lo tanto, en nuestras calidades antes indicadas, CONVENIMOS: en suscribir el presente "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Y LA IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR PARA LA SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA: HOGAR CHILDREN HOME, ejecutado por la referida ENTIDAD, el cual se regirá por la cláusulas siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO Y MARCO LEGAL.

El propósito de éste Convenio es establecer una relación de cooperación entre el INSTITUTO y la ENTIDAD, en el marco de la Protección integral de la Niñez y la Adolescencia, establecida en la Convención Sobre los Derechos del Niño y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), a fin de garantizar el cumplimiento del Principio del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente y el Principio de Corresponsabilidad.

### CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LA COOPERACIÓN.

El Instituto, en cumplimiento de la competencia establecida en la letra f) y g) del artículo ciento ochenta de la Ley de Protección de Niñez y Adolescencia, subvencionará el proceso de restitución de derechos de hasta quince niños, niñas y adolescentes atendidos en el referido programa, que se encuentran bajo la Medida de Protección de Acogimiento institucional decretada por los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia.

#### CLÁUSULA TERCERA: SEDE DEL CONVENIO Y ADMINISTRACIÓN.

La ENTIDAD está ubicada en los Rincones, Kilometro dos Polígono uno, número cuatro, San Pablo Tacachico, La Libertad, en donde a través de su PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA: HOGAR CHILDREN HOME, brinda protección y asistencia integral, a niños, niñas y adolescentes, víctimas de abuso, maltrato y abandono. Ambas partes coincidimos que parà efectos del presente convenio de cooperación, el domicilio especial será el de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes.







## CLÁUSULA CUARTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Ambas partes declaramos nuestra autonomía recíproca y no tenemos más vinculaciones mutuas que las señaladas en las Leyes de la República, especialmente en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En consecuencia el INSTITUTO, no tendrá ningún vínculo ni responsabilidad por las contrataciones de personal, suministro de alimentos y de bienes muebles o por cualquier otro contrato que realizare la ENTIDAD. Los empleados de la ENTIDAD bajo ningún concepto podrán ser considerados empleados del INSTITUTO ni servidores públicos; tampoco la ENTIDAD será considerada como dependencia del ISNA.

## CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO.

- Supervisar el cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la Medida de Protección de Acogimiento Institucional que decrete el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia competente, en los programas de atención relacionados a fin de verificar que se les garanticen sus derechos;
- 2) Supervisar los programas desarrollados por la ENTIDAD para la protección y asistencia de los niños, niñas y adolescentes atendidos bajo las tipologías señaladas que se encuentran bajo la Medida de Protección de Acogimiento Institucional;
- 3) Proporcionar capacitación al personal técnico de la ENTIDAD, en el manejo de la papelería del Sistema de Información para la Infancia, SIPI, en lo referente a la recolección de datos del estado de los niños, niñas y adolescentes atendidos;
- 4) Incorporar en capacitaciones al personal técnico de la ENTIDAD, cuya finalidad será fortalecer la atención a favor de los niños, niñas y adolescentes atendidos. Las cuales se realizarán cuando el INSTITUTO lo estime conveniente, previo acuerdo de horarios con la Dirección de la ENTIDAD.
- 5) Aportar a la Entidad IGLESIA DE DIOS EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, para su Programa de Atención: HOGAR CHILDREN HOME, por la atención integral a QUINCE niños, niñas y adolescentes DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,285.20), en concepto de subvención, que será entregada mensualmente por un periodo de / DOCE MESES a razón de CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES DE LOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.14) por niña, niño o adolescente atendido, a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el cual deberá sustentarse mediante informe mensual que se proporcionará al ISNA, especificando la cantidad de niños, niñas y adolescentes atendidos por la ENTIDAD en cada programa.







# CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA ENTIDAD.

- 1) Brindar la asistencia y atención integral a las niñas, niños y adolescentes en las tipologías de atención señaladas, remitidos por el ISNA bajo la Medida de Acogimiento Institucional decretada por el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, a quienes se les proporcionarán los cuidados necesarios en las áreas de salud, educación inicial y formal, estimulación temprana, (según sea el caso) alimentación, vestuario y demás servicios especiales que permitan la correcta formación y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, en lo físico, espiritual, moral e intelectual.
- 2) Permitir al personal técnico de la Coordinación de RAC de la Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, de la Delegación Regional Central del ISNA, la supervisión y evaluación de los programas y actividades desarrolladas a favor de los niños, niñas y adolescentes bajo la Medida de Protección Acogimiento Institucional que la ENTIDAD atienda.
- 3) Hacer efectiva la recolección complementaria de los datos requeridos por el Sistema de Información para la Infancia SIPI, en los formularios que para el efecto proporcionará el ISNA, con base a la recolección preliminar. Dichos formularios los entregará mensualmente, debidamente llenados a la Coordinación de RAC de la Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, de la Delegación Regional Central del ISNA.
- 4) Asistir a las capacitaciones que organice o coordine el ISNA, en forma planificada y de común acuerdo, a favor del personal técnico de la ENTIDAD.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: INGRESO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La Delegación Regional Central, a través de la Coordinación de Programas de Protección, previa solicitud del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, será responsable de verificar la posibilidad de cupo en la ENTIDAD. El traslado de los niños, niñas y adolescentes procederá únicamente por orden del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia que decretó la medida.

### CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN.

La coordinación del ISNA con los representantes de la ENTIDAD, se realizará a través de la Coordinación de RAC de la Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, de la Delegación Regional Central del ISNA, quién proporcionará la asesoría, supervisión y evaluación de la ejecución del programa y sus componentes de atención. Los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, son las autoridades competentes para modificar las medidas de protección.







Son causales de terminación de este Convenio, las siguientes:

- a). Por común acuerdo entre las partes, la cual deberá ser notificada con treinta días de anticipación, con los motivos y fecha de finalización.
- b) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas convenidas en el presente Convenio, por parte de la ENTIDAD.

# CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Toda modificación al presente Convenio, deberá ser por escrito y de común acuerdo entre las partes, con treinta días de anticipación, la cual formará parte integral del mismo.

# CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo del presente Convenio será de **DOCE MESES**, el cual entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil dieciséis y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en dos ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes enero de dos mil dieciséis.

ELDA GLADÍS TOBAR ORTÍZ Directora Ejecutiva Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia



LUIS ANGEL DIAZ ANDINO
Supervisor General y Representante Legal
Iglesia de Dios en la Republica de El
Salvador

